

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 36/12, dirigida al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos; al secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco; y al presidente municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Héctor Robles Peiro, por violaciones de derechos humanos a la libertad, privacidad, integridad, seguridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica. Guadalajara, Jalisco, 11 de octubre de 2012.**

El 22 de noviembre de 2011 una mujer presentó queja ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos a favor de su hijo y en contra de varios elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de Zapopan, de la Policía Investigadora del Estado y de la Comisaría General de Seguridad Pública del Estado.

Manifestó que diez días antes, el joven le dijo que iría a una fiesta, pero ya no volvió. Lo localizó cuatro días después, cuando recibió una llamada telefónica de un interno del Reclusorio Preventivo del Estado, quien le informó que su hijo se encontraba en el lugar y que estaba muy golpeado.

Al acudir al centro carcelario observó que tenía la mandíbula quebrada y varias mordidas en uno de sus brazos. El interno que le había llamado le explicó que era compañero de su familiar, y que al salir de la fiesta, junto a otros dos hombres y una mujer, fueron a otro lugar. Al llegar vieron el cuerpo de una persona sin vida, al tiempo que llegaron tres elementos de Seguridad Pública del Estado y cuatro de Zapopan y los detuvieron. Además, golpearon al hijo de la quejosa y le cubrieron la cabeza con una bolsa de plástico para que declarara que era cómplice del homicidio.

Lo anterior fue confirmando por los agraviados en sus respectivas ratificaciones de la queja, efectuadas ante el personal de esta Comisión.

Respecto al reclamo de los cuatro jóvenes, al rendir sus declaraciones en la averiguación previa iniciada en la Procuraduría aceptaron haber sido detenidos después de que tres de ellos arrojaron de un automóvil un cadáver, y que la joven estaba en posesión de armas de fuego y proyectiles dentro de una vivienda. Sin embargo, quedó acreditado que no cometieron el homicidio imputado y fueron obligados mediante tortura física y psicológica a firmar sus declaraciones, sin permitirles leerlas.

Lo anterior coincide con el testimonio de tres vecinos del lugar, quienes manifestaron que los policías, entre ellos unos que se cubrían el rostro con pasamontañas, sacaron de un domicilio a los cuatro agraviados. Uno de los declarantes dijo además que al asomarse por la ventana vio cuando los oficiales abrieron la puerta con una barra, entraron y se escucharon gritos.

Los informes de los cinco policías municipales y los tres estatales, y las declaraciones ministeriales de cuatro de ellos, coinciden de forma contundente en que el día de los hechos escucharon un reporte de cabina, en el que se informaba que en la colonia Seattle, un sujeto con un machete agredía a otro. En el reporte que recibió la

Dirección de Seguridad Pública de esta llamada, se asienta que el agresor vestía playera naranja y short negro.

También se recabó el dicho de quien hizo el reporte, y manifestó que se comunicó con la policía municipal para informar lo que ocurría. Aclaró además que no había ninguna otra persona en la pelea, pues solo eran dos sujetos.

Por lo anterior, se deduce que el homicida fue un solo hombre. Así consta también en la fe ministerial elaborada una hora después, donde el fiscal asentó que junto al cadáver se encontraba un lago hemático y que presentaba más de dieciséis heridas producidas por agente cortocontundente.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que el homicidio sucedió en el lugar donde se encontró el cadáver, y no dentro del vehículo en el que circulaban los agraviados, puesto que en la misma fe ministerial se informa que dentro del auto no se localizó ninguna mancha hemática. Encaja como refuerzo de esta conclusión el dictamen del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, en el que existen fotografías del automóvil, en las cuales se advierte que sólo presentaba dos manchas en su exterior, y ninguna dentro; incluso, en dichas fotos se aprecia que las manchas fueron efectuadas premeditadamente, al parecer con una mano o algún objeto, y no producto del derrame de un cuerpo lesionado.

De manera más concreta, el representante social, al describir la media filiación y la ropa que vestía cada uno de los detenidos, no describe ninguna mancha de sangre en sus ropas, y ninguno traía short ni playera color naranja. Tampoco se dio fe de la existencia del supuesto machete.

La arbitrariedad en la detención quedó plenamente acreditada por el solo hecho de haberla efectuado dentro del domicilio de uno de los agraviados, sin que se hallaran en ninguno de los supuestos de flagrancia y sin tener datos o indicios de que ellos hubieran participado en el citado homicidio.

Los cuatro ratificaron la queja de manera separada. Declararon que por la fuerza y sin autorización ni orden legal alguna, ingresaron varios elementos, algunos encapuchados, y los golpearon con pies y manos. Dijeron que a dos de ellos les rociaron gas lacrimógeno en la cara, y a los tres varones les cubrieron sus cabezas con bolsas de plástico, acusándolos falsamente de haber cometido un homicidio. Después los llevaron a su base de Zapopan, donde volvieron a golpearlos; luego los trasladaron a la Comisaría General de Seguridad Pública del Estado, donde también los golpearon y los videograbaron obligándolos a decir que ellos habían matado a una persona.

Posteriormente fueron enviados a la Procuraduría de Justicia del Estado, donde los introdujeron por separado en unos cuartos pequeños y los golpearon. A uno de ellos le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza y le dieron toques eléctricos en la cara interna de los muslos; a él y a otro más les hundieron las cabezas en agua para obligarlos a firmar declaraciones ministeriales que no les permitieron leer, lo cual hicieron con la amenaza de volver a golpearlos, e incluso de matarlos.

Uno de los jóvenes señaló que al momento de su detención un policía encapuchado le golpeó el lado derecho de la mandíbula con la cache de un arma, lo que

provocó que perdiera el conocimiento, causándole fractura de mandíbula, y que los policías investigadores le echaron un perro pastor alemán, el cual lo mordió. Otro dijo que donde los agredieron escuchó ladridos; y la joven afirmó que escuchó que golpeaban a sus otros compañeros.

Con relación a dichos reclamos, en los informes rendidos por los tres grupos de policías, de manera falsa e ilegal negaron rotundamente haberlos torturado física y psicológicamente, a pesar de que existen múltiples partes médicos que describen las lesiones que los cuatro presentaron cuando estuvieron bajo la custodia e investigación de dichos servidores públicos, de las que, entre otras, destacan la fractura de mandíbula y la provocada por la mordida de perro; incluso uno de ellos presentó trastorno de estrés postraumático.

Esta acumulación de evidencias permite concluir que los tres grupos de oficiales acusados violaron sus derechos humanos a la integridad personal por la tortura física y psicológica que les infligieron.

Esta Comisión advierte que las lesiones que presentaron los cuatro agraviados proceden de agresiones continuas desde que fueron detenidos y custodiados. Los claros actos de tortura física y psicológica que los once policías les infligieron, fueron con el único propósito de que se declararan culpables de un homicidio que no cometieron.

Los elementos de la Policía Investigadora del Estado Gabriel Gallegos Hernández, Octavio Verdín Núñez y Moisés Hernández Torres; los policías de la Comisaría General de Seguridad Pública del Estado, Ignacio Pastor Zúñiga Ornelas, Francisco González González y Jorge Alberto González López; y los oficiales de la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan Jair de Jesús Vázquez Acuña, Jesús Ramírez Valdivia, Benito González Ramos, Sergio Toledo Arreola y José de Jesús Ramírez Durán, con su ilegal e irregular actuar violaron los derechos humanos a la privacidad, libertad, integridad, seguridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica en agravio de los quejosos, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al maestro Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los policías investigadores involucrados.

Segunda. Inicie, tramite y concluya averiguación previa en contra de los once servidores públicos involucrados, por su probable responsabilidad penal en los delitos de abuso de autoridad, allanamiento de morada, lesiones, tortura, falsedad en declaraciones y los que resulten por los hechos analizados en esta Recomendación.

Tercera. Se adjunte copia de esta resolución al expediente administrativo laboral de cada uno de los oficiales de la Policía Investigadora involucrados, aun cuando ya no tuvieran ese carácter.

Cuarta. Capacite de forma constante a los tres policías investigadores a fin de evitar que se continúen transgrediendo los derechos humanos de los jaliscienses con conductas reprochables como la que se acreditó.

Quinta. Disponga lo necesario para que al agraviado que resultó con afectación psicológica, se le otorgue tratamiento integral para su atención durante el tiempo necesario o, en su caso, la Procuraduría a su cargo solvante los servicios de un profesional particular.

Al maestro Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los elementos a su cargo señalados.

Segunda. Se adjunte copia de esta resolución al expediente administrativo laboral de cada uno de los oficiales involucrados, aun cuando ya no tuvieran ese carácter.

Tercera. Capacite de forma constante a los tres funcionarios públicos, a fin de evitar que se continúen transgrediendo los derechos humanos de los jaliscienses

Cuarta. Disponga lo necesario para que al agraviado que resultó con afectación psicológica, se le otorgue tratamiento integral para su atención durante el tiempo necesario con el fin de que supere el trauma y daño emocional que actualmente presenta, o en su caso, la Secretaría a su cargo debe solventar los servicios de un profesional particular.

Al doctor Héctor Robles Peiro, presidente municipal de Zapopan:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los policías involucrados.

Segunda. Adjunte copia de esta resolución al expediente administrativo laboral de cada uno de los oficiales involucrados.

Tercera. Capacite de forma constante a los cinco funcionarios públicos involucrados, a fin de evitar que se continúen transgrediendo los derechos humanos de los jaliscienses.

Cuarta. Disponga que al agraviado que resultó con afectación psicológica se le otorgue un tratamiento psicológico integral durante el tiempo necesario con el fin de que supere el trauma y daño emocional que actualmente presenta.

Las autoridades a las que se dirigen estas Recomendaciones tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a este organismo sobre su aceptación.